



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 16 de mayo de 2022.

VISTOS:

Informe N° 000215-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA; Informe N° 00072-2022-MDS/A-GM-GGAYSP; Informe N° 042-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 000257-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA; Informe Legal N° 197-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como uno de los derechos fundamentales de las personas el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello en concordancia con lo indicado en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 73° señala entre las materias de competencias ambientales municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo I del Título Preliminar señala que "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la consecuencia de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de jurisdicción, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que "Las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, las transferencias, valorización y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción. El MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio".



Que, asimismo y específicamente, el barrido y limpieza de espacios públicos es abordado por el referido decreto en el artículo 25°, a través del cual se estipula que "La operación de barrido y limpieza tiene la finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad referida operación.

Que, se advierte que con Informe N° 000215-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA de fecha 21 de abril de 2022, la Subgerencia de Gestión Ambiental presenta el Plan de Rutas de recolección de residuos sólidos como parte de los componentes del proyecto Mejoramiento del Sistema Integral de Residuos Municipales, señalando que el objetivo del plan es el de planificar y estandarizar las operaciones y los procesos de recolección y transporte de residuos sólidos a través de la aplicación de procedimientos, tecnologías y metodologías que buscan lograr eficiencia y calidad en la prestación del servicio de limpieza pública del distrito de Socabaya. Por lo que, con Informe N° 00072-2022-MDS/A-GM-GGAYSP emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, solicita la aprobación del Plan de Rutas de recolección de residuos sólidos.

Que, con Informe N° 000257-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, se ha aclarado que, si bien en la base legal no se ha tomado en cuenta el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y el Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, la Subgerencia de Gestión Ambiental señala que esta modificación no afecta el plan de rutas de recolección de residuos sólidos presentado.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, se delega facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Planes de Trabajo y otras normas administrativas internas que permitan la optimización de las actividades que ejecuta y servicios que atienda la Municipalidad; por lo que en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cumplimiento e implementación de las medidas contenidas en el PLAN DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, coordinar con la Unidad de Informática la publicación del "PLAN DE RUTAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" en el Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nino Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL